

Lanús, 04 de abril de 2022.

DECRETO N° 1.140.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el Expediente N° HCFAC - 000009-2022; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del Expediente N° HCFAC-000009-2022, surge que se ha presentado por la firma BEAT FOOD S.R.L., - C.U.I.T. N° 30-71728405-0 -, a través de su socio gerente el Sr. OSORIO, Agustín Julián, D.N.I. N° 40.577.540, solicitando la HABILITACION de un comercio de RESTAURANTE, sito en la calle Enrique Del Valle Iberlucea N° 2.928, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 16-02-2022;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 17-03-22, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en los artículos 6° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo RESTAURANTE;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del Expediente N° HC FAC-000009-2022, por la firma BEAT FOOD S.R.L., para instalar un comercio de RESTAURANTE, en un local ubicado en la calle Enrique Del Valle Iberlucea N° 2.928, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, Inciso "b", de la Ordenanza 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el Artículos 6º de la misma normativa.



Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimentó con los términos de los artículos 6º y 8º inciso “b”, y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímese a la firma BEAT FOOD, - C.U.I.T. N° 30-71728405-0 -, a través de su socio gerente el Sr. OSORIO, Agustín Julián, D.N.I. N° 40.577.540, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal a fin de impulsar el ulterior trámite; y oportunamente, archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por